

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210039200**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

1. Se solicita a la apoderada de la parte actora presente la demanda en debida forma junto con los requisitos para su admisión.

Se deberá aportar el requisito de procedibilidad en cuanto a la custodia y cuidado personal del menor, en razón a que presentaron dos hojas sin diligenciar de la Universidad Católica que no dicen nada.

Se deberá hacer una relación de gastos del menor, presentando prueba de ello ya que no se aportaron, además deberá solicitar otras pruebas que fundamenten su pedimento.

Se deberá indicar cual es la capacidad económica del demandado, en donde trabaja, salario, bienes que le generen renta, ya que nada se dijo.

La apoderada de la parte demandante habla de visitas en las pretensiones de la demanda; sin embargo, tampoco el poder ni los hechos hacen relación a esta pretensión sobre la cual también deberá aportar el requisito de procedibilidad indicando como pretende que se regulen las visitas.

Se deberá aportar constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la dirección del demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0112

HOY: 13 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA